

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Marzo 16 de 1983

4227

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el C. ALFREDO CORDOVA SANTOS, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Aquiles Serdán del Poblado de Chichicapa de este Municipio de Comalcalco, Tabasco le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

“Comalcalco, Tabasco 11 de Noviembre de 1982, mil novecientos ochenta y dos.- Por presentado el C. ALFREDO CORDOVA SANTOS con su escrito de cuenta y plano anexò, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 450.00 Mts2. cuatrocientos cincuenta metros cuadrados que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la Calle Aquiles Serdán del Poblado de Chichicapa de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; AL NORTE: 15.00 metros con el Fundo Legal; AL SUR: 15.00 quince metros con

la Calle Aquiles Serdán; AL ESTE: 30.00 treinta metros con el Fundo Legal; AL OESTE: 30.00 treinta metros con el Fundo Legal.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general por edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.-----

El Presidente Municipal

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

El Secretario del H. Ayuntamiento

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRICTO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

VICENTE BAEZA HERNANDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente número 685/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora ESPERANZA COLOME RAMON DE BAEZA, en contra de Usted, con fecha Nueve de Febrero de mil novecientos ochenta y tres, se dictó Sentencia Definitiva cuyos puntos Resolutivos dice:-----

.....JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.-----

-----R E S U E L V E-----

---PRIMERO.- Este Juzgado resultó ser competente para resolver las controversias sometida a su consideración. SEGUNDO.- La Vía escogida resultó la idónea.- TERCERO.- La parte actora ESPERANZA COLOME RAMON DE BAEZA probó plenamente la causal de divorcio invocó, contenida en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil del Estado, y el demandado VICENTE BAEZA HERNANDEZ, no obstante haber sido emplazado conforme a la Ley, no compareció a juicio y en consecuencia no se exceptuó.- CUARTO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une al demandado VICENTE BAEZA HERNANDEZ, con la actora ESPERANZA COLOME RAMON DE BAEZA, matrimonio celebrado con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante el entonces Oficial Unico, ahora Primero del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio del Centro, Tabasco, bajo el Acta número (1041) Mil Cuarenta y Uno, a foja (141) ciento cuarenta y uno frente, Volúmen II.- QUINTO.- Ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa para el demandado VICENTE BAEZA HERNANDEZ, que por haber resultado cónyuge culpable, podrá hacerlo una vez transcurridos dos años computables desde la fecha

en que cause ejecutoria esta resolución.- SEXTO.- Se condena al demandado VICENTE BAEZA HERNANDEZ a la pérdida de la patria potestad de sus menores hijas LESLIE MAGDALENA Y SHEERLY DEL CARMEN de apellidos BAEZA COLOME, quedando en poder y bajo la patria potestad de la cónyuge inocente ESPERANZA COLOME RAMON DE BAEZA, pero ambos padres quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos. SEPTIMO.- Se declara terminada la sociedad conyugal bajo cuyo régimen contrajo matrimonio VICENTE BAEZA HERNANDEZ con ahora actora ESPERANZA COLOME RAMON DE BAEZA.- OCTAVO.- Tan luego como cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia de la misma al Oficial del Registro Civil donde se celebró el matrimonio, declarando disuelto en este fallo, para los efectos de que se levante el acta correspondiente, se publique un extracto de este fallo, en las tablas destinadas para el efecto y durante quince días, y en todo caso cumpliendo con las disposiciones de los artículos 114, 115 y 291 del código Civil Vigente en el Estado.- NOVENO.- Por no haber sido materia de reclamación y no encuadrar el caso en los contemplados por el artículo 149 del Código de Procedimientos Civiles, no se hace especial condenación en costas en esta instancia.- DECIMO.- De conformidad con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese los puntos resolutivos de esta sentencia, a parte de la forma prevenida por el numeral 616 del Código en consulta, mediante edictos que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico del Estado.- DECIMO PRIMERO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.- Notifíquese Personalmente y Cúmplase.- A S I, definitivamente juzgando, lo resolvió, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho JOSE ISABEL HERNANDEZ DIAZ, Juez Primero Familiar, por ante el Primer Secretario Judicial de Acuerdos, con quien actúa legalmente, ciudadano Remedios Osorio López, quien certifica y da fe.- dos firmas ilegibles.- rúbricas.- Esta Resolución se publicó en la lista de acuerdos de fecha:- Once de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.- Conste.- una firma ilegible.- rúbrica..”

Lo que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Vía de Notificación al demandado conforme lo ordena el artículo 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expido el presente EDICTO a los siete días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y tres, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial "D"

C. REMEDIOS OSORIO LOPEZ.

2

Edicto

C. ROSA LANDY HERRERA LUCIANO.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente Civil número 95/982, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. JOSE MARIA DIAZ MAY, en contra de la C. ROSA LANDY HERRERA LUCIANO, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con fecha veintitrés de Junio del presente año, se dictó un Auto de Inicio que a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, TABASCO, JUNIO VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- VISTOS:- Se tiene por presentado al C. JOSE MARIA DIAZ MAY, con su escrito de cuentas copias simples y anexos que acompaña consistentes en Acta de Matrimonio del promovente con la señora Rosa Landy Herrera Luciano designando para que a su nombre oiga citas, notificaciones y reciba a su nombre toda clase de documentos, al C. Lic. Héctor I. Noverola Sanlúcar, en los estrados de este Juzgado, promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL, EL DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposa la Señora Rosa

Landy Herrera Luciano con domicilio ignorado, Con fundamento en los Artículos 26 y 29 del reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado, 1o. y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 121 Fracción II, III y demás relativos del Código Procesal Civil en Vigor, SE ACUERDA: 1/o.- Se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- 2/o.- Como la demandada Rosa Landy Herrera Luciano, es de domicilio ignorado, emplácese por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Semanario Renovación que se publica en esta Ciudad, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de cuarenta días a recoger las copias simples de la demanda, mismas que quedarán en su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO PROVEYO, MANDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO ULISES A. AYALA CASTAÑEDA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DE LO QUE COMO SECRETARIO AUTORIZO Y DOY FE.- Dos firmas ilegibles.-----

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tabasco, Julio 2 de 1982.
ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO DEL JUZGADO.

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

2

LA C: ELVIRA GONZALEZ FLORES DE HER-
NANDEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZ-
GADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ESTE DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, -
TABASCO:-----

C E R T I F I C A:

Que en el Expediente Civil Número 24/981,
relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRES-
CRIPCION POSITIVA, promovido por IGNACIA
OCAÑA MAGAÑA; en contra de los señores JOSE
R. LEON y/o Herederos DALIA Y DIEGO LEON
RAMON y el C. REGISTRADOR PUBLICO DE
LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VILLA-
HERMOSA, TABASCO, se encuentran las siguien-
tes actuaciones que a la letra dicen:

S E N T E N C I A.- JUZGADO MIXTO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO. NOVIEMBRE ---
DIECINUEVE DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y DOS.-----

Vistos; para resolver en definitiva los presentes
autos que integran el Expediente Número 24/981,
relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRES-
CRIPCION POSITIVA, promovido por la Señora
IGNACIA OCAÑA MAGAÑA en contra de los
Señores JOSE R. LEON y/o Herederos DALIA Y
DIEGO LEON RAMON y el REGISTRADOR
PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMER-
CIO DE VILLAHERMOSA, TABASCO, y:-----
R E S U L T A N D O: I.- En veintiseis de Enero del
año de mil novecientos ochenta y uno, compareció
ante éste Juzgado la Señora IGNACIA OCAÑA
MAGAÑA, a promover JUICIO DE PRESCRIP-
CION POSITIVA, en la Vía Ordinaria civil, en
contra de los Señores JOSE R. LEON y/o Here-
deros DALIA Y DIEGO LEON RAMON, de los
predios Urbanos, ubicados en la Calle Revolución
de ésta Ciudad, y asimismo demanda al C. RE-
GISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE VILLA-
HERMOSA, TABASCO, y las cancelaciones de las
Notas de Inscripción de la propiedad a nombre de
la demandada IGNACIA OCAÑA MAGAÑA, -
cuyos datos y Registros menciona y en apoyo en su
demanda que invocó los siguientes H E C H O S: De
los señores JOSE R. LEON y/o Herederos DALIA Y
DIEGO LEON RAMON, a).- La Prescripción -

positiva de mala fé, para los efectos de que el predio
urbano ubicado en la Calle Revolución constante
de una superficie de DOS MIL QUINIENTOS
METROS CUADRADOS localizadas AL NORTE,
con CINCUENTA METROS de GUADALUPE
RAMOS, AL SUR, con CINCUENTA METROS
con FUNDO LEGAL; AL ESTE, CINCUENTA
METROS con FUNDO LEGAL; AL OESTE, con
CINCUENTA METROS LINEALES con SEBAS-
TIAN PEREZ. B).- Predio Urbano constante de
DOS FRACCIONES de DOS MIL QUINIENTOS
METROS CUADRADOS, al NORTE, con CIN-
CUENTA METROS con FUNDO LEGAL; AL
SUR, con CINCUENTA METROS CON DIEGO
SUBIAUR, AL ESTE, con CALLE, en CINCUEN-
TA METROS Y AL OESTE, en CINCUENTA
METROS con FUNDO LEGAL. SEGUNDA --
FRACCION, con superficie de DOS MIL QUI-
NIENTOS METROS CUADRADOS localizado AL
NORTE, con CINCUENTA METROS con calle
INNOMINADA: AL SUR, con CINCUENTA -
METROS con SANTIAGO RUIZ, AL ESTE, con
CINCUENTA METROS con JUAN LOPEZ, Y AL
OESTE, con CINCUENTA METROS con FUNDO
LEGAL. c).- Predio Urbano con superficie de TRES
MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS, -
localizada AL NORTE, con SESENTA Y CINCO
METROS con LEONOR BALLESTER, AL SUR,
con SESENTA Y CINCO METROS con LEONOR
BALLESTER, AL ESTE, con CINCUENTA ME-
TROS con JOSE RODRIGUEZ Y AL OESTE, con
CINCUENTA METROS con Fondo Legal. d).-
Predio Urbano constante de una superficie de
TRES MIL CINCUENTA METROS CUADRA-
DOS, localizada AL NORTE, con SESENTA Y
CINCO METROS con FUNDO LEGAL AL SUR,
con SESENTA Y CINCO METROS con DIEGO
SUBIAUR, AL ESTE, con CINCUENTA METROS
con FUNDO LEGAL Y AL OESTE con CINCUEN-
TA METROS con CALLE INNOMINADA. e).-
Que por Sentencia definitiva se declara que he
adquirido al consumarse la prescripción que haga
valer la propiedad de dicho predio. f).- La can-
celación de la nota de Inscripción en el Registro
Público que corre a nombre de JOSE R. LEON por
haber adquirido el dominio sobre dicho predio por
la prescripción positiva. g).- Que como se ha
consumado la prescripción a mi favor he adquirido
la propiedad de dichos predios. h).- Todo lo que he

hecho y por derecho me corresponda por el ejercicio de esta acción, declarándose y condenándose al demandado a todo ello. i).- Que por Sentencia definitiva se declara que soy propietaria del predio especificado en el inciso A,B,C, y se ordene la cancelación de la Nota de Inscripción que corre en el Registro Público de la Propiedad a nombre del demandado y se inscriba en dicho Registro la Sentencia en que así se declare para los efectos de que sirva como título de propiedad. II.- Del C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD demanda los siguientes A).- La cancelación de la Nota de Inscripción que se encuentra anotada en el Libro que se lleva en el Registro que a la Letra dice: Jalpa de Méndez, Tabasco, VILLAHERMOSA, TABASCO, Enero DOCE de MIL NOVECIENTOS TREINTA CUATRO, el contrato a que se refiere este documento privado fué inscrito a las NUEVE HORAS del DIA de HOY, quedando afectado por dicho acto el predio Número DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS a folios OCHENTA Y NUEVE del LIBRO MAYOR VOLUMEN CINCUENTA Y UNO. SEGUNDA NOTA DE REGISTRO.- Villahermosa, Tabasco, Septiembre VEINTITRES de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES,. El contrato de compraventa contenido en éste documento fué inscrito bajo el número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, del Libro General de Entradas, afectado por dicho contrato el predio Número DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE, DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS, a los folios CIENTO CUARENTA Y TRES y CIENTO CUARENTA Y DOS del Libro Mayor Volúmen CINCUENTA. TERCERA NOTA DE REGISTRO.- VILLAHERMOSA, TABASCO. --- DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES. El contrato de compraventa contenido en este documento privado fué inscrito bajo el número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES del Libro General de Entradas quedando afectado por dicho contrato el predio Número DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO a los folios CIENTO CUARENTA Y UNO del Libro Mayor Volúmen CINCUENTA. CUARTA NOTA DE REGISTRO. Villahermosa, Tabasco, DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES. El contrato de compraventa contenido en este documento fué inscrito bajo el número DOS CIENTOS SETENTA Y DOS del Libro General de

Entradas quedando afectado por dicho contrato el predio número DOCE MIL TRESCIENTOS -- VEINTICUATRO a folios CIENTO CUARENTA del Libro Mayor Volúmen CINCUENTA. b).- La Inscripción de la Sentencia definitiva de éste Juicio por lo que se declare que en virtud de la Cancelación, se dice., que la prescripción por haberse consumado he adquirido el dominio del predio objeto de este Juicio para que se inscriba a mi nombre c).- La cancelación de las Notas indicadas y la inscripción a mi nombre, así como que al cancelarse la misma se anote dicho predio a mi nombre como propietario por haberse consumado en mi favor la prescripción positiva y por ende haberse adquirido el dominio sobre dicho predio. d).- Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de HECHOS: I.- Como se acredita con la documental pública consistente en la Escritura Privada de compra-Venta que se anexa con el número UNO donde el Señor JOSE R. LEON es propietario de los cuatros predios Urbanos con superficie de TRES MIL CINCUENTA METROS, DOS MIL QUINIENTOS, DOS MIL QUINIENTOS, TRES MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS, que fusionados por colindas entre sí forma una superficie de TRES MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, localizados dentro de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, con 81.65 metros con CALLE SIN NOMBRE y 20.00 metros, AL SUR, con 136.50 metros con IGNACIA OCAÑA: AL ESTE con 105.50 metros con ALBELDA CONTRERAS y 6.70 metros con la misma; AL OESTE, con 54.18, 32.40, 8.40 y 20.00 metros con Calle REVOLUCION anexo 5. II.- A partir del año de mil novecientos sesenta y cinco comence a poseer el predio en forma pacífica, sin tener título alguno y empecé a ejercitar actos de dominio sobre el predio. III.- En el año del Mil Novecientos Sesenta y seis mi posesión fué continua pues - además lo tengo limpio, cercado con pital y - alambre de púa, meteriales de la región. IV.- En el año de mil novecientos sesenta y siete mi posesión fué con carácter de propietario, en forma pacífica, continua, se hizo pública y todos los vecinos saben que desde esa fecha hasta la actualidad soy el único propietario del predio que se relaciona. V.- Durante los QUINCE AÑOS que vengo poseyendo dicho predio lo he poseído con caracter de propietario, en forma pacífica, continua, publica además en la

actualidad le sigo haciendo mejoras en el lugar en calidad de dueño, pero como no tengo título mi posesión ha sido de mala fé. VI.- Por lo tanto vengo a promover este Juicio de prescripción positiva en contra de los demandados por haber poseído el predio con caracter de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de mala fé en virtud de que la Ley exige que la posesión necesaria para prescribir deberá ser de en concepto de propietario en forma pacífica, continua y pública y cuando es de mala fé los inmuebles prescriben en diez años. VII.- Como mi posesión es de mala fé y además en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, y pública me veo precisada en promover este Juicio para los efectos de que se declara que LA PRESCRIPCIÓN CONSUMADA Y POR ENDE HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL PREDIO ANTES DESCRITO Y POR LO MISMO SE ORDENE AL REGISTRADOR LA CANCELACION DE LA NOTA DE INSCRIPCIÓN QUE CORRE A NOMBRE DEL SEÑOR JOSE R. LEON Y SE INSCRIBA LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE DECLARE PROCEDENTE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN COMO TÍTULO DE PROPIEDAD A MI NOMBRE. VIII.- Siendo que la Ley exige una posesión de diez años, para que prescriban los bienes inmuebles, cuando la posesión es de mala fé, en concepto de propietario en forma pacífica, continua, y pública teniendo yo QUINCE AÑOS de poseerlas en esa forma y con esas características me veo en la necesidad de promover este Juicio para que por Sentencia definitiva se declare que se ha consumado la prescripción positiva y por ende he adquirido la propiedad sobre dicho predio y así mismo se condene a los demandados a todas las prestaciones que les reclamo en el exhorto de esta demanda en los incisos correspondientes y se declare por Sentencia definitiva que obra en mi favor la prescripción positiva y por Prescripción Positiva he adquirido el dominio del predio antes de la Sentencia corría a nombre del demandado y se condena a la pérdida de los derechos de propietarios que tenía antes de la Sentencia en virtud de que por prescripción Soy el propietario de dicho predio y ordene al Registrador Público de la Propiedad la cancelación de la Nota de Inscripción de los predios que aparecen a nombre del demandado y se inscriba la Sentencia ejecutoriada que declare procedente mi acción de -

prescripción como de tener una posesión, partir, se dice, como título de propiedad. IX.- Procede este Juicio, en virtud de tener una posesión, de mas de DIEZ AÑOS, se dice, a partir del año de mil novecientos sesenta y cinco hasta la presente fecha que otorga a mi favor una posesión de mas de DIEZ AÑO y por lo tanto exigiendo la Ley DIEZ AÑOS es procedente mi acción, por ser poseedor con caracter de propietario en forma pacífica, continua, pública y de mala fé para adquirir por prescripción positiva el dominio sobre el predio que poseo. 2o.- En veintitres de Mayo del año de mil novecientos ochenta y uno, se dió entrada a la demanda en la via y forma propuesta, ordenándose correr traslado con las copias simples a los demandados JOSE R. LEON y/o Herederos DALIA Y DIEGO LEON RAMON, en su domicilio ubicados en esta Ciudad, diligencia que se llevó a efecto el día veintitres de Mayo del presente año, en cuanto al DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VILLAHERMOSA TABASCO, éste fué notificado y emplazado a través de EXHORTO girado al C. Juez de lo Familiar en turno de esa Ciudad, y por lo que por Auto de fecha Cuatro de Junio del año próximo pasado, los demandados DALIA Y DIEGO LEON RAMON, contestaron la demanda instaurada en su contra, allanándose a la misma y renunciando al ofrecimientos de pruebas y alegatos; Por Acuerdo de fecha Dos de Septiembre del presente año, se agregó oficio del C. Juez Primero de lo Civil de Villahermosa, Tabasco. por el que devolvió el EXHORTO debidamente diligenciado. Por Auto de fecha Diecinueve de Octubre del presente año, y en virtud de que los demandados contestaron en sentido afirmativo de demanda instaurada en sus contras y renunciaron al ofrecimientos de pruebas y alegatos, como lo solicitó la Actora IGNACIA OCAÑA MAGAÑA, se citó a las partes para oír Sentencia dentro del término de Ley, misma que hoy se pronuncia.

C O N S I D E R A N D O :

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver en la presente causa, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 155 Fracción III del código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

II.- Como lo acreditó con los documentos pu-

blicos de escrituras privadas de compraventa, el señor JOSE R. LEON, es propietario de los cuatro predios Urbanos, los que fueron registrados bajo los números, el primero con la nota de inscripción que se encuentra anotado en el libro que se lleva en el registro que a la letra dice: Jalpa de Méndez, Tabasco. VILLAHERMOSA, TABASCO. Enero - doce de mil novecientos treinta y cuatro, el contrato a que se refieren este documento privado fué inscrito a las NUEVE HORAS del día de hoy, quedando afectado por dicho acto el predio - número DOCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS a folios ochenta y nueve del libro mayor volumen CINCUENTA Y UNO. EL SEGUNDO.- Villahermosa, Tabasco, Septiembre veintitrés de mil novecientos treinta y tres, el contrato de compraventa contenido en este documento fué inscrito bajo el número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, del libro general de entradas, afectado por dicho contrato el predio número DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE, DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS a folio CIENTO CUARENTA Y TRES Y CIENTO CUARENTA Y DOS del libro mayor volumen CINCUENTA: El tercero. Villahermosa, Tabasco. DIEZ de agosto de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES, el contrato de compraventa contenido en este documento privado fué inscrito bajo el número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES del libro general de entradas quedando afectado por dicho contrato el predio número DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO, a folios CIENTO CUARENTA Y UNO del libro mayor volumen CINCUENTA. EL CUARTO.- Villahermosa, Tabasco, DIEZ de agosto de mil novecientos treinta y tres, el contrato de compraventa contenido en este documento fué inscrito bajo el número DOSCIENTOS SETENTA Y DOS del libro general de radas, quedando afectado por dicho contrato el predio número DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO a folio CIENTO CUARENTA del Libro Mayor volumen CINCUENTA los demandados JOSE R. LEON y/o heredero DALIA Y DIEGO LEON RAMOS Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VILLAHERMOSA, TABASCO, se le ha emplazado juicio en los términos prevenidos por la Ley Procesal Civil y como contestaron la demanda en sentido afirmativo, por lo que deberá dársele afecto probatorios conforme a los artículos

290, 377 y 378 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no así al DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VILLAHERMOSA, TABASCO, quien no contestó la demanda; la prescripción es un medio de adquirir bienes o deliberarse de obligaciones mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la Ley, pueden capaces de adquirir por prescripción positiva todos los que sean capaces de adquirir por cualquier otro título; la posesión necesaria para prescribir debe ser: En concepto de propietario pacífica, continua y pública; el que hubiese poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley para adquirir los por prescripción, puede promover Juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes, en el Registro Público a fin de que se declare que la prescripción se ha consumido y que ha adquirido por ende, la propiedad; la sentencia Ejecutoriada que declare procedente la acción de prescripción, se inscribirá en el Registro Público y servirá de título de propiedad al poseedor. En tal virtud el Juzgador con apoyo en los artículos 79 Fracción VI, 80, 81, 82, 84 y 86 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 1135, 1138, 1151, 1152, 1157 y afines del Código Civil Vigente en el Estado.

Por lo antes expuesto y fundado se:-----
-----R E S U E L V E-----

---PRIMERO:- Se declara que procede la demanda entablada es este Juicio Ordinario Civil por la C. IGNACIA OCAÑA MAGAÑA, en contra de los CC. JOSE R. LEON y/o herederos DALIA Y DIEGO LEON RAMON y el REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.--

---SEGUNDO.- Por tanto, se declara que ha prescrito en favor de la actora, y, por ENDE, se ha convertido en propietaria respecto de los predios Urbanos ubicado en la Calle Revolución constante de una superficie de DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS localizado al norte, con CINCUENTA METROS de GUADALUPE RAMON, al Sur, con CINCUENTA METROS con Fundo Legal; al Este, con CINCUENTA METROS LINEALES CON SEBASTIAN PEREZ. Predio Urbano Constante de DOS FRACCIONES, de DOS

MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS AL - Norte, con CINCUENTA METROS con fundo legal, al Sur, con CINCUENTA METROS con DIEGO SUBIAUR, al este, con calle en CINCUENTA METROS y al Oeste con CINCUENTA METROS con Fondo Legal, SEGUNDA FRACCION.- Con superficie de DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS localizada al Norte, con CINCUENTA METROS en Calle inmovida, CINCUENTA METROS en calle inmovida, Al Sur, con CINCUENTA METROS con SANTIAGO RUIZ, al Este con CINCUENTA METROS con JUAN LOPEZ, y al Oeste, con CINCUENTA METROS con Fondo Legal, Predio Urbano con superficies de TRES MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS, localizada al Norte, con SESENTA Y CINCO METROS con LEONOR BALLESTER, al sur, con SESENTA Y CINCO METROS con LEONOR BALLESTER, y al Este, con CINCUENTA METROS con JOSE RODRIGUEZ, y al Oeste con CINCUENTA METROS con fundo legal predio Urbano constante de una superficie de TRES MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS, localizada al Norte, con SESENTA Y CINCO METROS con Fondo Legal, al Sur, con SESENTA Y CINCO METROS CON DIEGO SUBIAUR, al Este, con CINCUENTA METROS con Fondo Legal, y al OESTE, con CINCUENTA METROS con calle innominada.- TERCERO: Consecuentemente a lo anterior, proceda al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, a la Cancelación de la Inscripción. A).- La cancelación de la nota de inscripción que se encuentra en el Libro que se lleva en el Registro que a la letra dice: Jalpa de Méndez, TABASCO, VILLAHERMOSA, TABASCO, ENERO DOCE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO, el contrato a que se refiere este documento privado fué inscrito a las nueve horas del día de hoy, quedando afectado por dicho acto el predio número DOCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS a folios OCHENTA Y NUEVE del Libro Mayor volúmen CINCUENTA Y UNO. SEGUNDA NOTA DE REGISTRO. Villahermosa, Tabasco, Septiembre veintitrés de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES, el contrato bajo el número de compraventa contenido en este documento fué inscrito bajo el número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, del libro general de entradas, afectado por dicho contrato el predio número DOCE MIL

TRESCIENTOS VEINTISIETE, DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS a los Folios CIENTO CUARENTA Y TRES Y CIENTO CUARENTA Y DOS del Libro Mayor volúmen CINCUENTA. TERCERA NOTA DE REGISTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES, el contrato de compraventa contenido en este documento privado fué inscrito bajo el número DOSCIENTOS SESENTA Y TRES del Libro General de Entradas quedando afectado por dicho contrato el predio número DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO a los Folio CIENTO CUARENTA Y UNO del Libro mayor volúmen CINCUENTA. CUARTA NOTA DE REGISTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES, el contrato de compraventa contenido en este documento fué inscrito bajo el número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del libro general de entradas, quedando afectadas por dicho contrato el predio número DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO a Folios CIENTO CUARENTA del libro Mayor volúmen CINCUENTA, y que ampara las propiedades del C. JOSE R. LEON.-----

---CUARTO.- Tan luego cause ejecutoria esta resolución de conformidad con el artículo 623 de la ley Adjetiva, inscribese en el Registro Público de la propiedad y del comercio de Villahermosa, Tabasco; la misma sírvase de título de propiedad a la actora para acreditar su pertenencia, respecto a los bienes inmuebles que han prescrito en su favor, para lo cual deberá expedírsele copia Certificada del presente Folio.-----

---QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia por EDICTOS que se publicarán por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, conforme a los dispuestos en el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles.

---SEXTO.- Notifíquese personalmente a la actora y a los demandados JOSE R: LEON y/o herederos DALIA Y DIEGO LEON RAMON, y por EDICTOS y CEDULAS en los Estrados al demandado C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

---Notifíquese y cúmplase.- Lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, Licenciado ISIDRO MANUEL ZAPATA

asistidos de la secretaria Judicial ELVIRA GONZALEZ FLORES DE HERNANDEZ, que certifica y da fé.-

-----FIRMADO -----FIRMAS ILEGIBLES-----

Y A LA SOLICITUD DE LA INTERESADA IGNACIA OCAÑA MAGAÑA, Y PARA LOS USOS QUE LE CONVENGAN, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, CONSTANTE DE CINCO FOJAS UTILES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

12

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 265/982, relativo a Diligencia de Información Ad-Petpetuam, promovido en Vía de Jurisdicción Voluntaria por la C. Petra María Chablé Feria, con fecha Diecinueve de Noviembre del año en curso se dictó un proveído que a la letra dice:---

"... JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL:- VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS:- Vistos:- Por presentado la C. PETRA MARIA CHABLE FERIA, con su escrito de cuenta, y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de In-

formación Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que ha venido disfrutando respecto de un Predio Urbano ubicado en la cerrada de el Retorno s/n., de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, constante de 200.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 10.00 metros con la cerrada el Retorno, al Sur 10.00 metros con MATIAS LEON, al Este 20.00 metros con DORA MARIA VALENCIA; y al Oeste 20.00 metros con JUANA AGUILAR, según se especifica en el plano que adjunta a esta demanda. Con fundamento en los artículos 870, 872, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles, y 2,392 del Código Civil Vigente, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta fórmese expediente inscribbase en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio al Superior. Con fundamento en el artículo 121 del procesal Civil mencionado y 2,932 también mencionado públíquese este proveído por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y Otro de Mayor Circulación que se editan en ésta Capital, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación a éste Juicio. Agregadas que sean las constancias de los Avisos y los Periódicos donde se haya dado amplia información a éste proveído, se señalará fecha para recibir la Testimonial ofrecida, con citación e intervención del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado. Se tiene como autorizado para oír y recibir citas y notificaciones a su nombre al C. Licenciado AMALIO SUAREZ REQUENA, en el domicilio que se indica en su escrito inicial.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Sergio Alvarez Morales, Juez Tercero de lo Civil, por ante el Primer Secretario Judicial "D", Roberto Ovando Pérez, que certifica y da fé.- Al calce dos firmas ilegibles.-----

Por mandato Judicial y para su Publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado expido el presente EDICTO en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.-----

ATENTAMENTE
EL SRIO. JUD. "D" DEL JDO. 3o. CIVIL.

C. ROBERTO OVANDO PEREZ.

DIARIO OFICIAL

Resolución sobre Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Seis de Enero, Municipio de Tenosique, Tab., (Reg. 11872).

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado Seis de Enero, Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 20 de marzo de 1971, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de agosto de 1971, misma que surte sus efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley y arrojó un total de 147 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 16 de julio de 1975 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 24 de julio de ese mismo año, dictó su mandamiento en los siguientes términos: "Es procedente la solicitud de dotación de ejido, presentada por campesinos del poblado "SEIS DE ENERO", del Municipio de Tenosique, Tabasco concediéndoles una superficie de 593-51-00 Has., clasificada de agostadero de mala calidad con porciones laborales beneficiando a 147 campesinos capacitados que resultaron del censo, "En oficio número 2439 de fecha 10. de diciembre de

1975, el C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. DANIEL TOSCA ZENTELLA con el fin de que ejecutara el Mandamiento del Ejecutivo Local, quien rindió su informe el 15 de octubre de 1976 del que se desprende que no le fue posible llevar a cabo el deslinde y amojonamiento de las tierras afectadas en virtud de que algunas de ellas se encontraban cultivadas y por la oposición de los propietarios".

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: La Comisión Agraria Mixta en oficio número 1583, de fecha 30 de noviembre de 1973, comisionó al C. FRANCISCO CASTILLO D. a fin de que se trasladara al poblado de referencia y ejecutara los trabajos técnicos informativos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe el 26 de julio de 1974 del que se desprende lo siguiente: "... Conforme a lo que establece el Artículo 286 en sus Fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, procedí a deslindar el polígono el que señaló con el número I y con la ayuda del planímetro resultó con una superficie de 176-00-00 Has., con las siguientes colindancias: Al Norte con propiedad de Alejandro Canché, al Sur con propiedad de la señora SARA CASTILLO DE CASTAÑEDA y propiedad del señor MIGUEL CHAN CHAN al Este con propiedad del señor GUADALUPE PEREZ PEREZ, JULIO MACGSAY y AURORA RODRIGUEZ, a continuación procedí a la localización del polígono que marque con el número II el que con la ayuda del planímetro resultó con una de 200-00-00 Has., con las siguientes colindancias al Norte: con propiedad del señor MANUEL MORALES DE LA CRUZ, al Sur; EL ARROYO PIEDRA SANTA, al Este con propiedad de la señora SARA CASTILLO DE CASTAÑEDA y al Oeste con el ejido definitivo SAN ISIDRO y propiedad de la señora FANNY CHAN PEREZ, seguidamente procedí a la localización del polígono el que marqué con el número III, el cual y con la ayuda del planímetro resultó con una extensión superficial de 221-20-00 Has., con las siguientes colindancias al Norte, con presunta propiedad de los hermanos Fernández que se encuentra comprendido en el polígono I, y con la pro-

propiedad del señor JULIO MACOSAY al Sur con el predio "GRACIAS A DIOS", propiedad del señor RAUL CORTEZ DEL RIVERO, al Este; con la margen izquierda del RIO SAN PEDRO y al Oeste: con propiedad del señor MIGUEL CHAN CHAN. Asimismo procedí a formular el radio de 7 kilómetros con la ayuda de las aerofotos propiedad del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Hoy Secretaría de la Reforma Agraria, mismas que se encuentran en la Delegación de Tabasco, no omito manifestar que con fecha 13 del mes de febrero del año actual rindió un informe por separado sobre los trabajos técnicos realizados sobre los polígonos anteriormente descritos". Posteriormente con oficio de fecha 8 de noviembre de 1978 del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó al C. LUIS ALBERTO ESCOBEDO CASTILLO la ejecución de dichos trabajos, quien rindió un informe con fecha 20 de diciembre de 1978, del que se desprende lo siguiente: Que habiéndose trasladado al poblado de referencia y de la inspección ocular así como de los datos obtenidos del Registro Público de la Propiedad se llegó al conocimiento de que los predios ubicados dentro del radio legal de afectación son terrenos que se encuentran acotados y la mayoría de estos se encuentran cultivados en su partes laborales con distintas clases de zacate: estrella de africa, zacate jarajua y dedicados a la ganadería ya que estos terrenos son clasificados como de agostadero de mala calidad e inundables en época de lluvia.- Y en cuanto a los terrenos baldíos que aparecen a nombre del señor Mazariego éstos se encuentran divididos en tres fracciones a nombre de MANUEL, MIGUEL y LORETO MAZARIEGO con una superficie de 423-16-82 Has., aclarando que son 102-65-82 Has., más, ya que antes estos señores aparecían con una superficie de 320-51-00 Has., asimismo se localizaron los predios LA PALMA propiedad de los hermanos VALENZUELA con una superficie de 176-00-00 Has., quienes realizaron venta con fecha posterior a la publicación de la solicitud del poblado de que se trata por lo que para efectos de la Ley Agraria no es de tomarse en cuenta dicha venta, misma superficie que como se desprende de los primeros trabajos técnicos informativos ésta se encontraba sin explotación. Predio "LA PALMA", propiedad de ANDRES VALENZUELA HERNANDEZ y HERMA-

NOS, con una superficie de 47-00-00 Has., quienes realizaron ventas de dicho predio con fecha posterior a la publicación de la solicitud en estudio, asimismo se desprende de los trabajos iniciales que dicho predio se encontraba sin explotación por más de dos años, el predio denominado "GRACIAS A DIOS", propiedad del C. RAUL J. CORTEZ DEL RIVERO cuenta con una superficie de 480-50-00 Has., y de los trabajos efectuados se desprende de dicho predio cuenta con 50-00-00 Has., más de las que amparan sus escrituras.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 16 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho pueblo existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195 y 196 este aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 147 campesinos sujetos de Derechos Agrarios, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Rafael Jesus León, 2.- Carmen Jesus León, 3.- Jesus León, 4.- Andrés Jesus Morales, 5.- José del Jesus Tosca, 6.- Hernán Olán Cruz, 7.- Narciso Murillo May, 8.- Antonio Hernández Sánchez, 9.- Vicente Trujillo Morales, 10.- Felipe Orta Hernández, 11.- Ricardo Córdoba Hernández, 12.- Ceferino Ferrer, 13.- Eduardo Jesus León, 14.- Sergio Jesus León, 15.- Jesus Nava Lázaro, 16.- Faustino Castillo Perera, 17.- Ignacio Hernández Sánchez, 18.- Edmundo Hernández Sánchez, 19.- Ignacio Velazco de la Cruz, 20.- Reyes Rosario Domínguez, 21.- Manuel García Bolón, 22.- Fernando Arroyo Ponce, 23.- Elias Arroyo Ponce, 24.- Eustolio García Rosado, 25.- Cesáreo Díaz C., 26.- Ramón León Peña, 27.- Jose Luis Delfin Romero, 28.- Angel Castro Rodríguez, 29.- Francisco Quevedo, 30.- Isidro Castillo Perera, 31.- Carlos Contreras Morales, 32.- Carlos González Nahua, 33.- Julián González Nahua, 34.- Salvador Cruz Esteban, 35.- Carlos Mazariego Rodríguez, 36.- Marcos Zetina Cruz, 37.- Armín Correa Leyva,

38.- Serapio López Castillo, 39.- Eusebio López Castillo, 40.- Felipe Orta de la Rosa, 41.- Jesús Que Gamboa, 42.- Alejandro García Torres, 43.- Luis Alfonso Correa, 44.- Amadeo Reyes Estrada, 45.- Enrique Méndez Hidalgo, 46.- Rubén Jesús León, 47.- Oscar Jesus Lanestosa, 48.- Gustavo Gutiérrez Cruz, 49.- Audelio García Correa, 50.- Marcos Reyes González.

51.- Ramón León Martínez, 52.- Alejandro García Torres, 53.- Hugo León Sierra, 54.- Daniel Esteban Chablé, 55.- Felipe González López, 56.- Rubicén Esteban Alamilla, 57.- Mauro González Esteban, 58.- Carlos Ortiz González, 59.- Próspero Lara Díaz, 60.- Tomás Contreras Morales, 61.- Tomás Almeida Maldonado, 62.- Francisco Escobar Juárez, 63.- Fermín Correa Campañ, 64.- Domitilo Zetina Cruz, 65.- Alfredo Cruz Magaña, 66.- Vêrulo Zetina Cruz, 67.- Roman Zetina Cruz, 68.- Juan Reyes Zaragoza, 69.- Doris Cruz Acosta, 70.- Hipólito Zetina Cruz, 71.- Raúl Zetina Ramírez, 72.- Avelardo Velázco, 73.- Alfonso López Cruz, 74.- Guadalupe Morales, 75.- Romeo Velazco López, 76.- Avelardo Velazco López, 77.- Reynedes Zetina Carrillo, 78.- Rodrigo Zetina Carrillo, 79.- Herminio López Vicente, 80.- Dimas García Cruz, 81.- Andrade Correa Ortiz, 82.- Pedro Velazco López, 83.- David Hernández García, 84.- Francisco G. Gamboa, 85.- Rosa Maria de la Cruz Ecobar, 86.- Manuel Ramírez Robles, 87.- José Gilberto Tejero, 88.- Genaro Morales Hernández, 89.- Miguel May Murillo, 90.- Druso Díaz Coba, 91.- Aladino Guillermo Chablé, 92.- Roberto Díaz Cobo, 93.- Froylán Rayos Antuñez, 94.- César Gordillo Pérez, 95.- Nicolás Guillermo Matías, 96.- Víctor Eugenio García, 97.- Gustavo Ramírez Suárez, 98.- Orbelín Guillermo Chablé, 99.- Heliodoro Guillermo Chablé, 100.- Asunción Guillermo Cruz.

101.- Francisco Guillermo Cruz, 102.- Seferino Jesús Hernández, 103.- Héctor Rayos Vargas, 104.- Javier Rayos Vargas, 105.- José Luis Manzanero, 106.- Angel Castro Ramírez, 107.- Saúl Barahona Herrera, 108.- Jaime Barahona Herrera, 109.- Juan Gutiérrez Cruz, 110.- Fernando García Correa, 111.- José Cruz Esteban, 112.- Camilo Rosario Domínguez, 113.- Roberto Méndez Jiménez, 114.- Fulgencio Hernández Sánchez, 115.- Edmundo Sánchez Sánchez, 116.- Ignacio Hernández Sán-

chez, 117.- Mariano López Pérez, 118.- Ricardo Vargas Rojas, 119.- Antonio Sánchez Gutiérrez, 120.- Leandro Quechán, 121.- Luis Morales Arcuis, 122.- José Morales Hernández, 123.- Jaime Morales Cruz, 124.- Pedro Morales Hernández, 125.- Mario del C. García Correa, 126.- Miguel Angel Que Correa, 127.- Luis Guzmán Miranda, 128.- Leonides Cruz Esteban, 129.- Crescencio Potosaus Tepate, 130.- Higinio Rodríguez Montes, 131.- Pablo Espinoza Damas, 132.- José Esteban Carrera, 133.- Dimas García Correa, 134.- Idelfonso Cárdenas Morales, 135.- Manuel García Que, 136.- Miguel Gutiérrez Cruz, 137.- Aquilino Almeida Bautista, 138.- Guadalupe López Centeno, 139.- Macedonio Gutiérrez Cruz, 140.- Luis Alfonso Tejero, 141.- Francisco García Balán, 142.- Víctor García Que, 143.- Pedro Ramírez Robles, 144.- Manuel de los Reyes Tejero M., 145.- Carlos Marquet Brito, 146.- Leandro Hernández Cruz y 147.- Carmen Gutiérrez Cruz.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución ya que del estudio practicado a los predios ubicados dentro del radio legal de afectación se localizó el predio propiedad de los CC. LEONELA, LILIA, CELIA, ELSA, ANTONIETA, DEISY, PEDRO y CARLOS VALENZUELA HERNANDEZ, con una superficie de 176-00-00 Has., el cual se encontraba totalmente abandonado y sin explotación por más de dos años por lo que de conformidad con lo que establece la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional y el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria ambos interpretados a contrario sensu este predio resulta afectable; asimismo se localizó el predio propiedad del C. Andres Valenzuela Hernández, con superficie de 47-00-00 Has., este propietario realizó ventas sobre dicho predio con fecha posterior a la publicación de la solicitud las cuales no surten efectos de conformidad con lo que establece el Artículo 210 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por otra parte del estudio del informe de los trabajos técnicos e informativos se desprende que este predio se encuentra totalmente abandonado y sin explotación por lo que al igual que el anterior resulta afectable de acuerdo con lo que establece la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional y el Artículo 251 de la Ley Federal de

Reforma Agraria ambos interpretados a contrario sensu; el predio denominado "Gracias a Dios", propiedad del C. Raúl J. Cortés del Rivero y que cuenta con una superficie de 480-50-00 Has., que se encuentra amparada por escritura y de los trabajos ejecutados se desprende que dicho predio cuenta con 50-00-00 Has., más, que son de considerarse como demasías con fundamento en los Artículos 3o., 6o., y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías en relación con el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por otra parte se localizó una superficie de 320-51-00 Has., que son de considerarse como terrenos baldíos en virtud de que no existe título legalmente expedido a favor de dicho predio tal como se hace constar en la constancia que corre agregada en los autos del presente expediente del Registro Público de la Propiedad por lo que con fundamento en el Artículo 3o., y 4o., de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías en relación con el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria resulta afectable, sumadas estas superficies dan un total de 593-51-00 Has., que servirán para satisfacer las necesidades del poblado "SEIS DE ENERO", - Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente resulta procedente conocer al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 593-51-00 Has., que se distribuirán de la forma siguiente: 40-00-00 Has., para la creación de la Zona Urbana, 20-00-00 Has., para la creación de la Parcela Escolar y 20-00-00 Has., para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, destinándose el resto de la superficie o sean las 513-51-00 Has., para usos colectivos de los 147 capacitados, modificándose el Mandamiento Gubernamental en cuanto a los predios afectados y distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X y XV ésta interpretada a contrario sensu del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8o. Fracción I, 90, 101, 103, 204, 210 Fracción I, 251 este último interpretado a contrario sensu, 286, 291, 292, 304 y 305 y 4o., transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o., Fracción I y

III, 4o., 6o., y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 24 de julio de 1975 en cuanto a los predios afectados y a la distribución de la superficie concedida.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "SEIS DE ENERO", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 593-52-00 Has., (QUINIENTAS NOVENTA Y TRES HECTAREAS, CINCUENTA Y UNA AREAS) de agostadero de mala calidad tomadas de la siguiente forma de la propiedad de los CC. LEONELA, LILIA, CELIA, ELSA, ANTONIETA, DEISY, PEDRO y CARLOS VALENZUELA HERNANDEZ, 176-00-00 Has., (CIENTO SETENTA Y SEIS HECTAREAS), del predio del C. ANDRES VALENZUELA HERNANDEZ, 47-00-00 Has., - (CUARENTA Y SIETE HECTAREAS), del predio propiedad del C. Raul RAUL J. CORTEZ DEL RIVERO, 50-00-00 has., (CINCUENTA HECTAREAS), que resultaron como demasías y 320-51-00 Has., (TRESCIENTAS VEINTE HECTAREAS, - CINCUENTA Y UNA AREAS), de terrenos baldíos, propiedad de la Nación ubicados en el Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, superficie que se distribuirá de la manera como quedó establecido en el considerando segundo de la presente Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 147 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución

deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Dotación definitiva de Tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado - "SEIS DE ENERO", Municipio de Tenosique, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de ley; notifíquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los cuatro Días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.- Rúbrica.- Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, Javier García Paniagua.- Rúbrica.

Aviso de deslinde de terrenos de presunta propiedad nacional, relativo al predio denominado Tzimbac Buena Vista, ubicado en el Municipio de Tecpatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Terrenos Nacionales.- Comisión Deslindadora en el Estado de Chiapas. Para estudiar y tramitar.

ASUNTO:- Aviso de deslinde de terrenos de presunta propiedad nacional.

La Dirección General de Terrenos Nacionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio No. 299731 de fecha 26 de mayo de 1980, expediente No. 58101, me ha autorizado para que de conformidad con lo establecido en la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar la investigación des-

linde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "TZIMBAC BUENA VISTA", con una superficie aproximada de 31-65-74 Has., ubicado en el Municipio de Tecpatán, del estado de Chiapas, con las colindancias siguientes:

Al Norte: Ejido "Tecpatán".

Al Sur: Ricardo García López y Doroteo García Antunar.

Al Este: Epifanio Muñoz.

Al Oeste: Herminio López.

Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y demasías se manda publicar este Aviso en el "Diario Oficial" de la Federación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el Periódico de Información legal "El Ahuizote" por una sola vez, así como en el tablero de Aviso de la Presidencia Municipal de Tecpatán, Chis., y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión, dentro de los límites descritos a fin de que dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en las oficinas que ocupa la Comisión Deslindadora, ubicado en la 3a., Poniente Norte No. 9. de esta ciudad, a acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde no ocurren al mismo, se les tendrá por conforme con sus resultados.

A t e n t a m e n t e.
Sufragio Efectivo. No. Reelección.

Terán, Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 10 de junio de 1980.- El Jefe de la Comisión Deslindadora de Terrenos Nacionales y Planeación Agraria en el Estado. (Zona Centro-Noroeste), José Ángel Sáenz García.- Rúbricas. (SAG-450521).

Notificaron al C. Presidente del Comisariado Ejidal del Poblado Loma Bonita, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Procedimientos.

PODER JUDICIAL
 JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

E d i c t o

ANA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO,
 LIC. EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO,
 AGUSTIN DE OVANDO GUTIERREZ Y
 SALVADOR SOLORZANO BRAVO,
 DONDE SE ENCUENTREN O QUIEN LEGAL-
 MENTE LOS REPRESENTA.

Que en el expediente civil número 155/982, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por los CC. FRANCISCO, ANA MARIA, SIXTO, FELIX Y ANGELICA MARIA VALDIVIA PANIAGUA, en contra de Ustedes se dictó un acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año en curso, que copiado textualmente a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, FEBRERO VEINTICINCO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- VISTOS:- A sus autos el escrito de cuenta de los promoventes de este Juicio, y con fundamento en los Artículos

265, 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se acuerda:- UNICO: Con vista en las certificaciones y Cómputos Practicados por la Secretaría de este Juzgado, se declara en la correspondiente rebeldía en que han incurrido los demandados ANA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO, LICENCIADO EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO, AGUSTIN DE OVANDO GUTIERREZ Y SALVADOR SOLORZANO BRAVO, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, y por lo tanto en lo sucesivo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán por los estrados de este Juzgado.- Se abre el presente juicio a pruebas por el término de diez días fatales a las partes que comenzará a correr a partir del otro día de la publicación; en consecuencia, publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- Notifíquese como corresponda y Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado ANDRES MADRIGAL SANCHEZ, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, por ante el Ciudadano JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ, Secretario Judicial que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles, Rúbricas..."

Lo que me permito transcribir en Vía de Notificación a Ustedes y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de tres en tres días, el que sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, Republica Mexicana, a los cinco días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO JUDICIAL
 DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
 INSTANCIA.

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABAS-
CO.

Edicto

C. GRACIANO JACINTO HERNANDEZ.
P R E S E N T E.

Que el expediente civil número 12/981, relativo al JUICIO SUMARIO DE ALIMENTOS, Promovido por la Señora SOFIA ALVAREZ HERRERA, en contra de GRACIANO JACINTO HERNANDEZ, se dictó sentencia definitiva con fecha veintiocho de febrero del año actual, que en sus puntos resolutive copiadados textualmente a la letra dicen:

“...PRIMERO: Ha procedido la Vía y forma propuesta.- SEGUNDO.- La parte Actora probó su acción y la demandada no se excepcionó. TERCERO.- Se condena al Demandado GRACIANO JACINTO HERNANDEZ al pago de una pensión alimenticia equivalente al 25 % VEINTICINCO POR CIENTO respecto de sus sueldos, salarios, emolumentos y demás prestaciones que percibe como trabajador de la Empresa LANDA Y RUBIO INDUSTRIAL, S.A., en favor de su menor hija ARISBETH JACINTO ALVAREZ, cuyo importe deberá ser entregado quincenalmente y previo recibo a la Actora SOFIA ALVAREZ HERRERA como madre de la citada menor y a quien desde luego se le autoriza para recibir y administrar dichas pensiones alimenticias. CUARTO.- Para el debido cumplimiento de lo establecido en el punto que antecede en su oportunidad gírese atento oficio al Gerente General de la citada empresa o a quien legalmente la represente, haciéndole saber que se cancela desde luego el descuento del veinte por ciento que con carácter de provisional le había sido decretado y ordenado por diversos oficios números, 118, 1069 y 856 fechados el día diez de febrero y veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y uno y tres de julio de mil novecientos ochenta y dos respectivamente, y de que debe darse estricto cumplimiento, pues de lo contrario incurrirá en la posible comisión del ilícito previsto y sancionado por el Artículo 167 del Código Penal vigente en el Estado.- QUINTO.- lo mandado en los dos puntos

que antecede, se entiende sin perjuicio de que en su caso, los descuentos puedan ordenarse se hagan al demandado, en cualquier lugar y Centro de Trabajo en que llegara a prestar sus servicios.- SEXTO. Congruentes con lo asentado en el Considerando V de esta sentencia, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta instancia. SEPTIMO.- De conformidad con lo ordenado por los Artículos 618 y 623 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, notifíquese los puntos resolutive de esta sentencia al demandado GRACIANO JACINTO HERNANDEZ por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- OCTAVO.- Remítase copia de esta sentencia al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento, háganse las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.- ASI DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ANDRES MADRIGAL SANCHEZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, POR ANTE EL CIUDADANO JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.- CONSTE.- DOY FE...”-----

“...Y para su publicación en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas y en vía de notificación se expide el presente Edicto en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los diez días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO JUDICIAL “D”

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.